



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo mínima
Demandante	MONTERREY GRAN CENTRO COMERCIAL PH
Demandado	GUSTAVO DE JESÚS ECHAVARRIA ROMERO
RADICADO	05001400301420210027900
ASUNTO	Inadmite demanda

Revisada la demanda de la referencia, se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, de conformidad con los artículos 82 y 90 del C.G. del P., para que su subsanen los siguientes requisitos,

1. Allegará un nuevo poder en el que se indique expresamente el asunto para el que se le faculta en la presente demanda sin lugar a equívocos, así como la dirección electrónica del apoderado, de la que se advierte que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, esto es, juridica@consultoriasempresariales.co. Observando lo que para el efecto dispone el artículo 74 del C.G. del P., el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.
2. Adecuará el escrito de la demanda, parte liminar, hechos y pretensiones atendiendo el trámite que impetre, toda vez que del escrito allegado se desprende un híbrido de acciones verbales y ejecutivas, artículo 82 del C.G. del P.
3. Dirigirá la demanda en forma legal atendiendo para ello las anotaciones que se desprenden del Certificado de Tradición del inmueble aportado, toda vez que de las anotaciones 10, 11 y 25 se desprende que GUSTAVO DE JESÚS ECHAVARRIA MORENO carece de capacidad para ser vinculado como parte al presente trámite, o en su defecto acreditará a esta instancia la capacidad legal que le asiste a quien pretende vincular como demandado, desvirtuando para el efecto las anotaciones precitadas.

4. Allegará certificado de personería jurídica en cabeza de RUBEN DARÍO CORREA MEJÍA, en la que se consigne el NIT de dicha persona, que además se señala en el escrito de la demanda, NIT.800.021.620-9, o se servirá aclarar tal situación, o en su defecto aportará la Personería Jurídica y el Certificado de Existencia y Representación Legal de la persona jurídica.

Se advierte que tales certificaciones deben acreditar una vigencia no superior a un mes, a efectos de verificar la situación jurídica actualizada de la demandante.

5. Allegará certificado de libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 001-0492559, con una vigencia no superior a un mes, a efectos de verificar la situación jurídica actualizada del inmueble.

RESUELVE:

ÚNICO. INADMITIR la presente demanda promovida por MONTERREY GRAN CENTRO COMERCIAL P.H. en contra de GUSTAVO DE JESÚS ECHAVARRIA MORENO.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
Juez

EG

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 014 Promiscuo Municipal
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dcd5ca96a0267a649f2987a5e24524c1320cade6a57b03c6604d1d32025da84**

Documento generado en 07/10/2021 02:36:30 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>